

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: ATENCIÓN PRIMARIA SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD

ACTIVIDAD: Centro de salud (modificación)

EMPLAZAMIENTO: calle Cáceres, 4

Nº EXPEDIENTE: 711/2017/20055 – 17863

11/05/2020

ANTECEDENTES

En fecha 14/11/2019 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Unidad Técnica de licencias del Área de Urbanismo, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 “Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares” del Anexo V de la LEACM.

Con fecha 16/08/2006 entró en este Servicio solicitud de informe para la redistribución interior y ampliación de elementos de un centro de salud con expediente 711/2005/6530, emitiéndose informe favorable con prescripciones con fecha 05/10/2007.

Tras consultar el expediente en la aplicación municipal se encuentra resolución del Distrito de Arganzuela, de 23/03/2009, dónde se declara la caducidad del expediente por lo que no se tiene constancia de que la actividad cuente con licencia de funcionamiento anterior.

Con fecha 13/12/2019 se solicita información referente al trámite de información pública y con fecha 21/01/2019 se recibe informe remitido por la Unidad Técnica de licencias del Área

de Urbanismo, en el que se indica que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Posteriormente, se ha realizado petición de documentación técnica con fecha 23/01/2020 que ha sido aportada el 26/03/2020.

Consta informe indicando que la actividad es viable urbanísticamente y que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos del Área de Desarrollo Urbano, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se solicita la modificación de un “centro de salud de atención primaria”, en la planta baja y entreplanta de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Arganzuela, Norma Zonal 1 grado 3, nivel a, cuyo uso característico es residencial.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica *Tipo a -sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial-*.

- Superficie total 647 m² divididos en:
 - planta baja (304 m²): recepción y sala de espera, 4 consultas, sala de extracciones, almacén, sala técnica, informática, 2 cuartos de residuos, aseos y vestuarios.
 - entreplanta (243 m²): 6 consultas, aula, sala técnica y 2 almacenes.
- Relación de elementos:
 - autoclave,
 - 6 recuperadores de calor (Q=2x800+2x1.200+2x1.600 m³/h) repartidos en planta baja y entreplanta, que evacuan en las salas de máquinas.
 - 2 equipos de climatización (Q=7.200 m³/h) con las unidades condensadoras en las salas de máquinas de cada planta. Evacuan el aire caliente a través de cuatro

rejillas, dos rejillas por cada equipo y fachada. El equipo de planta baja evacua a fachada principal y el de la entreplanta a patio interior.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Emisiones de aire caliente y viciado procedentes de los equipos de climatización y los recuperadores de calor del centro de salud.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios clase III, líquidos, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del centro de salud, justifica unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica *Tipo a* y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.

- El sistema de ventilación forzada (recuperadores de calor) justifica el cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) respecto a la calidad del aire interior.
- Según indica expresamente el titular, aunque los equipos de climatización tienen un caudal nominal de 7.800 m³/h, se ajustará a un caudal de 7.200 m³/h de modo que dé cumplimiento a los caudales máximos establecidos en el artículo 32 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- Los recuperadores de calor realizan la toma de aire del exterior y lo expulsan a las salas de máquinas consiguiendo una recuperación en torno al 85% de la energía previamente aportada.

Los equipos de climatización, situados en las salas de máquinas, en lugar de tomar del exterior la totalidad del volumen de aire necesario para su correcto funcionamiento, aprovecharán el aportado desde los recuperadores de calor con el 15% de energía restante.

Para asegurar la expulsión del aire viciado de los recuperadores, en la situación de climatización apagada, se dispondrá de un sistema de enclavamiento de los recuperadores de calor al ventilador del equipo de climatización.

- En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, se adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial con fecha 03/03/2020.
- Se aporta Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.
- Según consulta del Número de Identificación Medio Ambiental (NIMA), el titular está inscrito como pequeño productor de residuos peligrosos con fecha 30/07/2004, estando la autorización actualizada a 15/02/2016.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, a **los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE

la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES**:

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
3. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen los niveles de transmisión sonora establecidos en el artículo 15 de la OPCAT, en función de las áreas receptoras, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.**
4. En caso de que la **evacuación de aire caliente/viciado** a las rejillas situadas en las fachadas principal de patio interior superen $1 \text{ m}^3/\text{s}$ ($3.600 \text{ m}^3/\text{h}$) por punto de evacuación, se deberán cumplir las especificaciones del artículo 32 de la OGPMU y evacuar este aire a cubierta del edificio.
5. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación **de válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

6. Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y



citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Asimismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.**

Los productores de **residuos peligrosos** deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

7. Puesto que se solicita una redistribución de superficie y modernización de instalaciones, el titular deberá solicitar la **modificación** de la preceptiva **autorización de funcionamiento** de centros, servicios y establecimientos sanitarios, ante la D. G. de Inspección y Ordenación Sanitaria de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid para ejercer la actividad.
8. En cuanto a la **eficiencia energética de la actividad** para satisfacer el requisito básico de ahorro de energía en el Real Decreto (RD) 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE) se establecen las siguientes exigencias básicas:
 - Las instalaciones térmicas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria, deben cumplir con las exigencias del RITE.



- Previo al funcionamiento de la actividad y a la puesta en servicio de las **instalaciones térmicas** deberá disponerse del **certificado de instalación diligenciado** por una Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI), según se establece en la Orden 9343/2003 de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.
 - Asimismo, deberán considerarse la **eficiencia energética de las instalaciones de iluminación** en CTE-HE3.
9. Para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el **cambio climático**, en cuanto a la demanda de energía eléctrica del establecimiento se recomienda como **opción más limpia**, sin implicar mayores costes, el suministro de **energía de red 100% de origen renovable** certificada.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*